22

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

JUSTICIA Nº. A-22 1 22

Resumen de Cargo, y Data, desde 18. de Agosto de 1767.
hasta 20 inclusive de Octubre de 1769. en cuio dia
partió Miguel Marzan de Mora de esta Corte,
que es en la forma siguiente.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Cargo.	Reales de Vn
Que el Cargo, asciende a 2268?. xs. y 24. mrs de Vn	2268?-24
Y la Data compone 4024 xs. y 8. mrs, por estar equibocada la Data General comprehensiva desde 18. de Agto de 1767. hasta 20. de Octubre de 1769. de la Cuenta remitida en 11. de Novre. de dho año de 69.= en 72 xs. y 12. ms de Vn. por lo que restan de Legitima Data los	4024-8.
Demodo que resulta de alcanze a su favor, desde 18. de Agosto de 1767. hasta 20. inclusive de Octe de 1769. los 2225 txs. y 8. mrs que quedan figurados.	X 2225-8

Y para el pago, y reintegro de dha Cantidad Suplida, Hay recivido 2024 3 xs. y 4. mrs de Vn señalad.te los X 1500. xs. de ellos, por mano de Dn. Lorenzo Viarra, Corredor en esta Corte, en el dia 29. de Marzo de 1770; decimo percivo, de el correspondiente Recivo en el propio dia, y los 9 3 xs. y 4. mrs

reexantes, en Letra, contra
D.n Fran.co Lorilla, en fecha
3. de Julio de 1774. lagea
cobrè en 12. del propio mes; en
cuia inteligencia, me hago car-
go de dhos 22403 rr. y 4 m.os 9.s ||
Y Doy en Data, los 22251.
rr.s y 8. mrs, que resultan de
alcanze am.s favor enta Cuenta
comprehensiua desde 18. de Sb.re
de 1767. hasta 20. inclusive
de Octubre de 1769. remitida
à Mig.l Marzen Mora, en
11. de Nov.re de dho año de 69. ||

Cargo
22403

Data
22251

Por manera, que quedando cargo
fecho, el alcanze figurado, am favor, respon que
demostrado de los 22251. rr.s y 8. mrs, con los 22
rr. que tengo percividos con 4. mrs, en la forma
ferida, Resulta de Alcanze contra m.i ha Cau
de 151 rr.s 30. mrs de V.n de los que me hallo Car
en las Cuentas comprehensiuas, desde 21. de
Octubre de 1769. hasta 19. de Octubre de 17

Joseph Ximenez
de Murillo

Resumen de las dos Cuentas, remitidas à Miguel
Marzen Mora, correspondientes alo cumplido y gasta
desde 21. de Octubre de 1769. hasta 2. de Julio de 17

1770. para la conclucion, delas dos Sobrecartas de 19. de Dizr. de 1769. y 21. de Julio de 1770. que ien enta forma siguiente.

Cargo

Rs. de Vn.

Primerame. me hago Cargo de 151 xs. y 30. mrs de Vn. que quedaron en mi poder, satisfecho el alcanze, que resulto a mi favor enta Cuenta Genex. dada, hasta 20. de octubre de 1769. y remitida al Sho Miguel Martin Ytoria en 11. de Nov.re del mismo año de 1769..... 11 — 151 — 30

Data

Doy en Data, por lo suplido y gastado, desde 21. de octubre de 1769. hasta 28. de Diz.re de el mismo año, para la conclucion dela sobrecarta de 19. del propio Diz.re y año referido... 11 — 964 — 14.

Tambien doy en Data 246. xs. y 20. mrs por lo suplido y gastado, desde 29. de Diz.re de 1769. hasta 7. de Julio de 1770. para la segunda sobrecarta, espedida en 21. de Julio de dho año de 1770..... 11 — 246 — 20.

Por manera, que importa el Cargo q.e me hebo hecho, 151 xs. y 30. mrs de Vn. los mismos, que quedaron en mi poder, satisfecho el alcanze, que

— 1214 —

resultò ám favor, en la Cuenta General hasta
20. de Octubre de 1769. remitida en 11. de Nov
de dho año, y la Data por lo suplido, y costas d
desde 21. de dho mes de Octre. y año de 1769. hast
7. de Julio de 1770 ll 1021 11 rs. de Vn. que resu
tados los dhos 151 rs. y 30. mrs de dha expec
quedan, de legítimo alcanze ám favor ll 10 5
y 4. mrs de Vn. suplidos, segun queda demost
salbo herror de pluma ò cuenta, q. no valga. Za
de Octubre de 1771.

Cargo.....151-30.
Data.....1021-
Alcance ám favor.....1059-4.

Joseph Ximen
de Manue

Cuenta Comprehensiva desde 7. de Julio de
hasta 12. de Octubre de 1771. correspondiente
suplido, en el expediente sobre Incendios en la
febrero de 71. y expediente, sobre rompim.tos y re
timientos de tierras, que por menor es en
forma sig.te

Primeram.te Dè al Relator Dn. Antonio Marcen 120 rs. por los derechos del expediente de Incendios de Villanueva, en virtud de orn de Nuev. Marcen Moya en su Carta de 2. de febrero de 1771.....

En 10. de Abril sig.te se despacharon, los dos expedientes de Rompim.tos y Incendios

12. de V

dhos Pasares de Villar, quema
do, y en dho día dí aviso á Jun.
Ruiz Durante y Mora, en D
Cantar separadas. 11

En 13. de Mayo de 1774.
se pasaron al Sr. Fiscal todos
los Autos de Rompim.to con
los papeles de reparos, remi
tidos por el Corregr. de Teruel
en virtud dha Prov.n sacada
por Fonbuena. 11

En 14. de Mayo de 74.
recibí copia dha Sha Prov.n
y otros papeles, y en el mismo
día por la mañana, los puse
en el estudio del Abogado pa
ra formar el pedim.to corres
pondiente; y costó el porte de
dhos papeles. 11

Derechos, y trabajo de el
Abogado de tres días, que se
ocupó, para formar el pedim.to
que se dió en 16. de Mayo de 1774.
de Cinco pliegos de escrito en
borrador, con vista de los ante
cedentes escritos, y demas copias
de ordenes; copias de respuestas
fiscales; Provisiones expedidas
sobrecartas; Instrucciones re
mitidas de Villarquemado, y
Cartas, por las que constaban
varias noticias, y prevenciones,
que para dho le entregue todo
lo dho, y por las repetidas mo

D022

D122

testias, y dictamenes, que han ocurrido, con motivo de la de-
pendencia de Incendios, reparos,
recoleccion de cosecha, y sembrar
este año, y resultaban de las
noticias, y prevenciones de
Villanueva, con motivo
de la Prov.a sacada por Jonbue
na en 18 de Julio de 1774.
se ha regulado ultimam.te 45o.
rr.s y me ha parecido poco, por
que no sè como ha tenido pacì
encia dho Abogado, para aguan
tarme, y lo ha tolerado en fuer
za de mra estrecha amistad... 11 — 34

En dho dia 16. de Mayo
de 1774. por la noche, se entregò
enta Escrivanìa el citado pedi
mento, y en 17. sig.te se pasò al
S.r Fiscal, en donde paraban
los antecedentes, y porque por
dños y llevada. - - - - - - - - - - 11 — 01

Al pasante de dho Abog.a
do por el trabajo de escrivir dho
pedim.to en borrador, y ponerlo
en limpio. - - - - - - - - - - - 11 — 01

Al Pr.or Simon Gonçalez
rez (Dipo) Jph Leciaga
por su firma en dho pedim.to 11 — 00

Dem, por cien pliegos de
papel sellado. - - - - - - - - 11 — 00

Por la copia de dho pedim.to
que se remitiò à Villanueva — 03

En 18. de Mayo de 1774. ... "

En 14. de Junio de 774.
formò el Abogado una peti
cion en virtud de orn de Mora
afin de que fin buena saliese
de la Corte, en el dia de la
notificacion, y 8. dias mas fos
para para presentarse en la Sala
del Crimen de Saragoça. ... "

En 15. de dho mes, copio,
y firmò el Proz dha peticion
y por ella paque Exa y Do. m.
y en el mismo dia la firmo el
Abogado y presentè en la Esc.ma
Dho Iedm. se pasò al Sr Fis.
cal, donde paran los antecedentes,
en el dia 17. de Junio de 1774. y paque
en la Esc.ma por el Auto, Junta de
antecedentes, y llevada al Senor
Fiscal, ... "

En 12. de Sbre. se pasa
ron los Autos al Relator, y por
el pase à este, recorda, del Sr Fis
cal, y de dar quenta de su respues
ta, paquè en la Esc.ma en dho dia ... "

En 21. de Agosto de 1774. se
al Relator Blanco ... "

En 31. del mismo Agosto se
el pase del Relator, por entrada,
y a favor de darme copia de esta
provid.a dada por el Conjo en 30.
de dho mes. ... "

	635-2
	24
	30
24	
	4-20
	14
	14
	14
	220
	20
	984-22

En el propio día 31. de Mg.to
por la noche, despaché Propio, ajus
tado en 160 rr.s de ida, y buelta de
Villanueba, con la circunstancia
de q.e havia de llegar el día 3. ō, alo
mas el día 4. de Sep.re de 1771. 11

En 4o. de Sep.re de dho año paguè
al Oficial de pleitos, por la recosida
de los Autos del Relator Alanson....11

En 19. de dho mes de Sep.re paguè
à una Espia de ōn de la Vic.a fm.a de
saber la havitacion de Jonbuena
para notificarle la Prov.n con cuia
delig.a se havia ido el notificarsela, en
el mismo día 19. de Sep.re.....11

En 2. de Octubre de 1771. paguè
al Prōr Jph Zeciaga 4 rr.s y 20. mrs
por el papel, y recivo, que queda en
Autos, por el q.e recosi el Despa-
cho, con fecha del mismo día 2. de
Octubre.....11

Por el Papel blanco, que ha
gastado mucho, como le consta à
dho Alg.l Martin Mora, y demas gas-
tos de Escritorio, desde 18. de Mg.to
de 1767. hasta 19. de Oct.re de 1771.
que son quatro años, y sesenta
y tres días, se regula por todo
el dho tiempo, 600 rr.s de q.e.....11

Por mi trabajo de Agencia
desde 18. de Agosto inclusive
de 1767. hasta 19. de Oct.re de 1771.
que hacen, quatro años, y sesen
ta y tres días, que al respecto
de quatro R.s por día, q.e è lo
menos à que me arreglo, con
consejo de Inteligentes en este

1598

5 — 1598-8

acuerpo, no obstante el mucho trabajo, afanes, y diligencias, y de haver hido a dho Lugar de Vi llarquemado por dos ocasiones, con Caballeria, y Criado; esta primera estube ocho dias en dho Pueblo, en cerar de travajar midiendo la vega Ondonera li- tigiosa, que consiste en 828. fane- gaes de Sembradura, y formar el Plan correspondiente, para presentar en el Consejo, lo que se executò; Cuia presentacion del citado Plan fuè motivo, para ganar la Provicion expedida en 11. de Octubre de 1762. q. Hebo Alg. Ntora) que de dho travajo, y viajes, nose hace men- cion, como ni tampoco, de las can tidades anticipadas, para el re quisito. de dichas dependiencias ocurridas en el espresado tiem po; Por loque, solo han conside rado por aora, los Intehgentes, y Abogado dela dependiencia quatro Rs. diarios, por mi tra- bajo de Agencia, y comision acerca respecto, importa el haver queme corresponde de dha Agen cia, en los quatro años, y sesenta y tres dias xx seis mll, y noven ta, y dos Rs. de Vn. 6092-

Pague, en la Ess. de dn Juan ma

1759 — 7690-8

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

de Peñuelas, por los Derechos
del Despacho expedido, en 2. de
Octubre de 1771. 293 rs. como
consta al final de dho Despacho,
que su escrito es de 82 pliegos
que hazen 164. fojas ..... 11 — 82

Pagué en dha Secretaría por la copia
de dho Despacho, que queda en el
sello 2.º 2.º e son 36. pliegos, que
hazen fojas 72. ..... 11 — 01

Papel sellado, y blanco, para
el referido Despacho, y su Copia ..... 11 — 00

Dros del sello 2.º ..... 11 — 00

Portes de Cartas, desde 7. de Ju-
lio de 1770, hasta 19. de Octubre
de 1771. ..... 11 — 00

Por manera, que asciende, el total de
esta Cuenta, (incluso los gastos de
Escritorio, Comision, y Agencia, desde 18. de Ag
de 1767. hasta 19. de Oct. de 1771.) segun en
queda explicado ℔ 8262 rs. y 33. mrs de Vn
hellon de pluma ó rama: Cuia Cuenta, y la
tecedentes, doy en virtud de Orn de Miguel de
Mora, comunicada, por su Carta de 9. del c
ente mes de Octubre, y año de la fecha de esto
Madrid 19. de Octubre de 1771.

Joseph Ximenez
de Murillo

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Extracto General.

Reales de Vn

Dsto Suplido, y gastado, en defensa de las Rozuras de esta Vega Ondonera, incluzos los derechos de Agencia, y gastos de Escritorio, desde 18. inclusive de Agosto de 1767. hasta 19. de Octubre de 1771. ..... 1 ∆ 3 ∆ 11 ∆ 7.

Extracto General.

Dsto Descubierto, en quenta dsto Suplido, y gastado, desde 18. inclusive de Agosto de 1767. hasta 19. tambien inclusive de Octubre de 1771. segun mas por menor consta de esta Quentta, y las remitidas anteriormente alos Interesados. 11 ∆ 3 ∆ 22 ∆ 28.

Por manera, que lo Suplido, y gastado desde 18. de Agosto de 1767. hasta 19. de Octubre de 1771. ascende (inclusos los Gastos de Escritorio, y Agencia) Catorze mill quatrocientos, y catorze ℔. y siete mrs de Vn. Y lo recibido en dho tpo para en parte de pago, y entero Cinco mill, y noventa, y dos ℔. y veinte, y ocho mrs de dha especie; que rescontrados dcho Suplido, y gastado; resulta de Alcance à mi favor 11 Nueve mill trescientos veinte, y un ℔. y trece mrs de Vn. erabo herror de pluma, ó, suma, que no valga. Madrid 19. de Octubre de 1771.

Murillo

Señor Mora. Cruissa de Sale Om.
17 de corr.te y sale D.n Thomas Ba
achina de 22 del mismo hecon
rado con el Abogado, y este dice que
q. arriquerta; que pasando por con
do la mitad de los 9332 r.s y 13 mrs del al
vre arriba favor segun resulta del resu
en General remitido con fecha de 17 de
e. de 1771, y la otra mitad con Obliga
on formal de Persona lega, y abonada
aquerats haga la otra mitad restante
Ag.to de 1772, q.e no obstante de dho dicho
en, me combenga de que Om. haga
obligacion por ante Cés.no de satisfa
ne dha mitad restante, Encuia
nformidad remitire el Despacho. alla
sona que Om. meprevinierre; Y por
abèr como repagar las diligencias, en
esta Corte, y el mismo S.r Barrachina
meprevino en su Carta de 12 de Nov.re
de 1771. que entratando con comunes
ay malas resultas, pues con requidos
los asumptos todos resolvidan de los
antezedentes, esto venia vien si yo

verificado, las con
cibas, de comu
nido Om. y su
gilancia, en mero
ejo prevenia
tuido, y condine
nque mi lo uno
trado, quedavan
a hechado el res
rerlos, sin neces
m otras cosas
l Om. no pro
sun sus escritos
x Barrachina, q.e
aunquerea
rancia, porque

GOBIERNO DE ARAGON

lo que mira a la segunda parte de
prevenciones, dixe el Abogado que
cuada la primera, es consiguiente
vienen vien sus prevenciones, y q
este como yo coadyubaremos de
con todo esfuerzo, siendo gusto del
y consortes, que es quanto puede
cir en el asumpto, y en el interin,
me responde quedo rogando a
le Gue lorm.ª de. que puede y desea
23 de Nov.re de 1771.

Dr. Jnn. Esp

Dmõ Mora; mehè acabado de con
mar por su Carta de 30. del Nov.re que
nque Vm. la escrive de su puño el dic
to de ella no es de Vm. m'las ante
dentes por las que veo, que le quieren
char la Carga de todo, y al fin paga
Vm. el Pato, y asi le prevengo como
mõ, que procure atar su Dedo vién
sacar por descontado el dinero q.
nas pueda, y hazer que se me apru
mi ultima Cuenta, y extracto Gen.
mitido todo con fecha de 19 de Oct.re
con.te de año que de esta forma term
se el Despacho anual de dos cosas

verificado, las con
cibs, de comu
nido Vm. y su
gilancia, en ero
yo prevenia
tuido, y condine
nque m'lo vno
tado, quedavan
a hechado el dos
rerlos, sin neces
m otras cosas
r. Vm. no pro
que sus escritos
r.x Barrachina q.
a aunque sea
rancia, porque
sabe como se pasan las diligencias, en
esta Corte, y el mismo S.r Barrachina
me previno en su Carta de 12 de Nov.re
de 1771. que en tratando con comunes
ay malas resultas, pues con seguidos
los asumptos todos se olvidan de los
antecedentes, esto venia bien si yo

Zertificado amanos de Dn. Josph [illegible] lo
ces Ôalsugeto que Om. me pre
pero lo mejor sería elque Om. tom
una Aula y viniese por el Dho De
cho por ser tanto volumen, O
menor imbárs propio Asu satisf
ción Respecto dque considero po
dos motibos, y cirCunstancias qu
Om. dque mas se interesa en el a
pto porque yo cá estoi vién aseg
do, aunque carezco dem dinero,
vaso, y afanes por cargarme mas,
zon, Justicia, urbanidad, cortes
y atencion a Om. que no obran
que tengo su Vale de 1322 Rn. pro
desus alimentos, &a. y me ofrezco a

Dr. Josph
n. me prev
Om. toma
el Dho De
lumen, Oa
su satisf
nsidero po
ancias qu
a en el as
vién asey
mi dinero,
emas, y
ad, contes
no obran
22 x. proc
me ofrecia

le los satisfaxia al instante que llegase
u Casa, y haciendome cargo de muchas
as no le hecho nada hasta que pres.
quien le ha tenido esta atencion, le
previene Reservadam. que al instante
sin perder tpo, haga por si reconstando
mas dinero que pueda, y con maña
aprobacion de mi ultima Cuenta
Resumen Gen.l al final de ella, y remita
lo todo a vuelta de correo, poniendo
mismo tpo el dinero que se saque en po
x de Garzes, tomando Recivo de es
para que se lo pueda Rezivir de Dn.
an, Zorrilla, que respecto de que ia habia
m. conferido mi Carta de 23 del pasado
n sus compañeros, no dudo habran to
ado algunas providencias p.a pagarme

verificado, las con
cibas, de que
rido Om. y su
ilancia, emero
ego prevenia
tuido, y condine
nque mi lo uno
utado, quedavan
a hechado el res
rerlos, sin neces
n otras cosas
el Om. no pro
con sus escritos
x Barrachina, q.
ca aunque sea
asumpto de poca importancia, porque
sabe como se pagan las diligencias, en
esta Corte, y el mismo Sr. Barrachina
me previno en su Carta de 12 de Nov.e
de 1771. que en tratando con comunes
ay malas Resultas, pues con seguidos
los asumptos todos se olvidan de los
antecedentes, esto tenia bien si yo

en parte de el importe de mi Cuenta Gen.l

A mi ẽp.o Creo firmem.te que sus Comp.s
le dícran a Om. amenazas contra mí, la
sirven de mas Justícia y Realze mi on.
proceder, y todo lo que Om. dize del cont.
es cierto, pues se le ha pasado la Certifi.
que tengo satisfecha en la Csc.ría de
sobre la exaccion de multas ỉmpuestas
bre ella procede de Oficio el Cons.o y el
xidor da por escusa el no haver Rez.
el Despacho, que es en mi abono, y no lúes
de pagar las multas. y no dige mas por
se de contar, y añadír mas trabajo, y
que Om. haze dho prom.to de abuelta de cor.
mande Om. a Su Sel.a no sexu. or

Dep.h Sim.on 60.
Murube rg.

S.r Mig.l Man Mora

M. 12 de Enº de 1772. 10

Señor Mora, se han verificado las con
relaciones, promeras, y gracias, de mu
cho que se ha dado por servido Dn. y su
consorte Rusiñol, con mi vigilancia, esmero
y aplicación, que aunque yo prevenía
al Dn. viniese sugeto instruido, y condu
xo, me respondio que aunque m'lo oyo
m'lo otro se havia executado, quedava
enterados enque yo avia hechado el res
to de mi piedad en favorezerlos, sin neces
tar de sugeto instruido con otras cosas
que a su tiempo saldran, ni Dn. no pro
cura corresponder segun sus escritos
y adaptaciones de Sr. Barrachina, q.
este viene paga, y gratifica aunque sea
asumpto de poca importancia, porque
sabe como se pagan las diligencias, en
esta Corte, y el mismo Sr. Barrachina
me previno en su Carta de 12 de Nov.
de 1771. que entratando con comunes
ay malas resultas, pues con seguidos
los asumptos todos se olvidan de los
antezedentes, esto venia bien si yo

tuviera que tratar con Comunes; pero
mo yo no he tratado con esto., ni es co
en fuerza de sus Poderes, y Juntamente
el Sr. Ruvio me da poco cuidado todo
todos extrañan, y se admiran de ver la
correspondencia de Oms. hisa propi
de sus genios, pues se hatrevan aque
con sus falsas Representaciones diziendo
contrario (las que me dan poco cuidado
el que Oms, pueden tener, ni tomo la pl
en la mano, para hazerlas, y yo conve
me quede sin el dinero que he de servir la
y el dolor justo trabajos, que he pues
por Oms: y no obstante esto llevado
de la noble naturaleza que me anim
y usando de mi acostumbrada cortesia vengo en pre
niales podran (si quieren) pasar al
Ciu.d de Albarracin con las Cuentas fin
das que les tengo remitidas a ellos con
el Sr. Canonigo Penitenciario D.n Jose
Alonso alque por salir de Oms. en el
de a dele remito mis Poderes para qu
las liquide en los terminos que le prev
que dis curso son poco favorables a mi p

y evacuadas estas reles entregara ālms
el Despacho que tengo remitido en el
correo de anoche a favor respecto de ese
País; y en vista de esta, si Vms, no qui
sieren pasar tomaran el partido que
gustaren, pues con aviso dho S.r
Canonigo de no haverlo Vms, execu
tado les aseguro p.r ultima vez, q.e sale
de mi derecho, para el recobro de lo
que es mio, y en el interin que Vms
liquidasen las Cuentas con dho S.r
Canonigo, por si hubiese algun error
(que lo dudo) si el terminno que Vms tie
nen prefijado del Cavallero Corregid.or
de Teruel, para la presentacion del
Despacho espirase; podran suplicar
le reles prorroge que por quince, ó
veinte dias mas esponiendole, lo
que tuvieren por mas conven.te Nro S.r
Gue a Vms. la vida muchos años

Joseph Ximenez
de Murillo

Alz.l Martin Mora, y Ruvio

Rl.s
R.s p.r mano de Juan Anto. Bronchal
Vec.o del Lug.r de Villanueva. Sesenta
pesos p.r Cuenta de mayor cant.d suplida,
y trabajos de Agencia en los Cxpedtes de
Rompim.tos de la Presa Ordinaria, Incen-
darios, y otras cosas, desde 18 de Ag.to de
1767 hasta 19 de Oct.e de 1771, y p.r q.e Cons
te, y viene de Recuado al Dho Juan
Anto. Bronchal de la Cuenta de Dha
Cant.d doy este en Madrid 11 de Enero
de 1772

Vn 60 pesos

Joseph Ximenez
de Murillo.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Muy Señores mios: Recivo las de vmds.
los demas papeles que las acompañan, y enterado de
; digo: Que alas dos horas de haver recivido el Propio,
o en busca mia d.r Jph Arnillo; manifestandome
no sabia acavava de recivir dho Propio, citandome
mbien las Cartas que traihia, de quien y como, como
mismo el dinero q.e conducia: Sin embargo de tan
tas sospechas jamas quise darme por entendido; sino
fue preciso decirle, que de no entregarme el despa
satisfaciendole su coste, me veria en la precision
presentarlo en el Consejo: Acuia insinuacion se
altero de tal suerte, que prorrumpiendo en mil
amenazas

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

EINTE
E MIL
ENTA

Martin Mora
do de este Partido
arecemos, y en la
ue á nuestro nombre
na P.l Proc.r del
odo en q.e O. S.
Ocaña, de los
Ondonera, una
gar de Villarque-
ejecutando este
mismo Pueblo de
P. Sin embargo de
era su cumplimi-
ido por los Oficiales
los autos al R.
esto los Abogados por
O. S. se han confirmado las anteriores Ordenes
y mandado se exijan á los Contraventores las
multas conq. O. S. les Commutó; Y aunq. este
Despacho no era de Nuestra Cuenta el Sacarlo, pr.
no ser interesados en las resultas de su execuz.
se Solicitó recoderlo de la Escribania del R. Con-
sejo, ó de Nuestro Procur.r en el mismo q.e lo es Jo-
seph Lerviaga, el Agente que habrá sido de

GOBIERNO DE ARAGON

dijo que el celebraria mucho, llegase el Caso, dequ
ciese mi Representacion, que en esto pensava mejora
Partido: Todas estay bravatay, no me facilitaron c
ni tampoco merieron cuidado alguno; pero atendi
el estado en que se hallan vms. y los perjuicios
se les siguen de no tener dho despacho, me fue pr
suavizarle la supuesta colera con alguna reflex
que le hice acerca de los meritos que alegava
exigirle los 6000. Rs por titulo de Agencia, y las
resultay que pudieran seguirsele, de exponer to
punto al Consejo, y que assi considerava, tant
vno, como para los otros se tratase de alguna
posicion q.e estubiera bien atodos; y sin embarg
que procure proponerle algunos medios para el
no quiso aderirse a ninguno; y si solo, ha en mi p
el despacho a.d D.n Felix Alonso Canonigo Penit

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

caso, dequeᵉ Albarracin, con las condiciones siguientes = Que
sava mejora entregue a vmd dho Depᵒ; menos que no le haᵛ
acilitasen col- pour. una obligacion de pagarle de aquí à quatro
Pero atendien- tres mil y mas rs. que resultan de las Cuentas
s perjuicios favor se hiziese suplido en la dependenciaª: Hecho esto
, me fue pres- tambien hacia en cuenta de dha cantidad. Lo
una reflexa- pero que hago al propio, deq.e le dà recivo; y que
e alegava po- bien se le ha de hacer otra obligacion de vals
ncia, y las m- este al Agosto el resto de los 6000.rs por tratarse
esponer to- de Agencia.

ravo, tanto Todas estas condiciones, me parece muy poco
vms. saber manejarse con la persona a quien el
de alguna Dia el Despacho: En fin si vms. no quisiesen con
sin embargo marse con ello, determinen lo que les parezca
ho para ell- ser conveniente: y avisenme, pues para todo tie
solo, ha ene- ne mi persona que procurara servirles en qᵘ
onigo Penito- se ofrezca, interin pido a Dios mes.

...EINTE
...E MIL
...ENTA

...Martin Mora
...do de este Partido
...parecemos, y en la
...ue à nuestro nombre
...na Pl. Proc. Dor
...do de Orn.g. O. S.
..., Deano, de los
..., Ordonera, Vna
...gar de Villanue-
...especitando lo este
...Muno Pueblo de
...S. Sin embargo de
...era su cumplimi-
...ido por los Deanos
...los autos al R.
...esto los Librados por
O. S. se han confirmado las anteriores Ordenes,
y mandado se exijan à los Contraventores las
multas Conq. el O. S. les Ymunó; Y aunq. esta
Despacho no era de Nuestra Cuenta el Sacarlo, pr.
no ser interesados en los resultas de su execuz.
se Solicitó recoserlo de la Escribania del R. Con-
seso, ó de Nuestro Procur. en el mismo q. lo es Jo-
seph Zerviga, el Agente que habrá sido de

diso que el celebraria mucho, llegase el caso, de que
ciese mi Representacion, que en esto pensava mejorar
Partido: Todas estay bravatay, no me facilitaron co
ni tampoco mediesen cuidado alguno; pero atendi
el estado en que se hallan vms. y los perjuicios
se les siguen de no tener dho despacho, me fue pr
suavizarle la supuesta colera con algunas reflex
que le hice acerca de los meritos que alegava
exigirle los 6000. R.s por titulo de Agencia, y las
resultay que pudieran seguirsele, de exponer to
punto al Consejo, y que assi considerava, tan
uno, como para los otros se tratase de alguna
posicion q.e estubiera bien atodos; y sin embarg
que procure proponerle algunos medios para el
no quiso aderirse a ninguno; y si solo, ha en
el despacho a d.n Felix Alonso Canonigo Peni

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Albarracin, con las condiciones siguientes = Que
entregue a Vmd dho Dep.to; menos que no le haga
prim.o una obligacion de pagarle de aqui à quatro
tres mil y muy Vs. que resultan de las Cuentas
à favor de Vmd enterado cumplido en la dependiencia.
tambien hacer en cuenta de dha cantidad. lo
pero que traso el propio, dep.e le dà recivo; y que
tambien se le ha de hacer otra obligacion de varios
este del Agosto el resto de los 6000.v pos tribles
Agencia.

Today estas condiciones, me parece muy poco
Vms. saber manejarse con la persona a quien el
dia el despacho: En fin si Vms. no quisiesen con
marse con ello, determinen lo que les parezca
y conveniente: y avisenme, pues para todo trie
mi persona que procurara servirles en q.to
solo, ha enm
migo Servitor
de su agrado, interin pido a Dios me g.de

EINTE
E MIL
ENTA

Martin Mora
do de este Partido
parecemos, y en la
e á nuestro nombre
ma P.l Prov.a del
do de Arag.n C.O.S.
, Deanos, de los
, Ordonesa, Una
gar de Villanue-
egociando este
Mumo Pueblo de
P. Sin embargo de
ora su cumplimi-
ido por los Deanos
los autos al R.l
sto los Echados por
C.S. se han confirmado las anteriores Ordenes,
y mandado se exijan á los Contraventores las
multas cong.e C.S. les Ymmuno; y aun g.e esto
Despacho no era de Nuestra Cuenta el Sacarlo, pr
no ser interesados en los resultas de su execuz.n
se Solicitó recoserlo de la escribania del R.l Con-
seso, ó de Nuestro Procur.r en el mismo g.e lo es Jo-
seph Serviaga, el Agente que habrá sido de

vuvida m.ª d.ª mad.d 11. de Enero de 1772 [illegible]

Blas. de vmd. vm
afecto y seguro servr

Jacinto Perez

[illegible] 1 [illegible] de Mig.l Ortoza y d.n Juan Rubio

de 1772. Madrid 11 de enero de 1772 15

Muy Señor mio, y mi dueño: en el pasado Correo de Om., y prosigo en este en virtud de las facultades que mediene contenida, y vg. Juan Rubio Durante, y Miguel Martin Mora Vecinos de Villarg. Part. estan debiendo la cantidad q. Om. por la ad. Junta Cuenta Vega de la q. por menor alos expresada se sirva dar orden, y firmada, y por los que quisieren presentar en ante Om. y presentando aquellas, y conbista de todas por si obiere alguna y oyo parte y de el Alcance que resulte amisfabor obligandose los espresados ante Escribano real de esta Ciudad apagarme dho alcance al Agosto de este presente año

Rubio

Consejo en donde habiendose Visto los Citados por O. S. se han confirmado las anteriores Ordenes, y mandado se exijan álos Contraventores las multas conq. O. S. les Comminó; Y aunq. este Despacho no era de Nuestra Cuenta el Cobrarlo, por no ser interesados en las resultas de su execuz. se Solicitó recoger lo de la Escribanía del R. Consejo, ó de Nuestro Procur. en el mismo q. lo es Joseph Lerviaga, el Agente que habrá sido de

20

EINTE
E MIL
ENTA

Martin Mora
do de este Partido
parecemos, y ponta
ie á nuestro nombre
ona R. Prov. del
odo en q. O. S.
Vecinos, de los
Ordonera, Una
gar de Villarque-
especificando esta
Mismo Pueblo de
R. Sin embargo de
ara su cumplimi-
cido por los Oficios
los autos al R.

De escritura de comanda ena
lla cantidad q.e envita de D
Cuenta q.e dudare V.m. ajusta
Con lo expresado, q.e me pa
xupeta al Cargo q.e les hago
el trabajo de mi ausencia y e
q.e dexo aui consignad.os po
V.m. por donde pueda q.e pa
lo Cuidey toda mi facultad q
en el Caso q.e V.m. reconbe
xecogida por V.m. la escritu
de obliga.on q.e devetan otorg
aquellos remitira V.m. aui
melo para enuiarla Don yo o
-lla entregue alos dhos Duxay
el Despacho q.e mepiden el qual en
remitido a cumplo de ese pay
el Correo de esta noche, q.e sin
practicado lo que a V.m. Digo

no sele entregara en ninguna
no por ser una yntama Logue se
han executado Conmigo todo lo
qual Le agradezco alos mismos y no
lexurados por el mismo pasaje q.e
han ynbiado a esta Corte q.e para
de
le mañana para Villarg.o y gozo
me V.mo esta molestia faltando lo
mande a su mas fiel aby.do y
lexor.or.

Joseph Jimenez
de Murillo

Es Copia legítima, y verdadera
de la Original que queda en
mi poder. Alcaz.r 22 de Ene.
ro de 1772.

Dn. Felix Alonso y Clavero
de Teradillos Penitenc.o

Dn. Felix Alonso

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

EINTE
E MIL
ENTA

Martin Mora
do de este Partido
vecemos, y en la
ue á nuestro nombre
Dna R.l Prov.or del
do Cong.e O.S.
Oeanos, de los
Ordonera, Dna
gar de Villarque-
ejecutando esto
el mismo Pueblo de
R. Sin embargo de
ara su cumplimi-
ido por los Oeanos
los autos al R.
Consejo en donde habiendose Visto los Citados por
O.S. se han confirmado las anteriores Ordenes,
y mandado se exijan á los Contraventores las
multas Cong.e O.S. les Communo; Y aun q.e esto
Despacho no era de Nuestra Cuenta el Sacarlo, pr.
no ser interesados en las resultas de su execuz.
Se Solicitó recoserlo de la escribania del R.l Con-
seso, ó de Nuestro Procur.or en el mismo q.e lo es Jo-
seph Lerviaga, el Agente que habrá sido de

GOBIERNO DE ARAGON

Ms. Febrero de 1772

7

17

20

Muy Señores mios, en agra
decimiento de las ynpraxtaudes
que les debo, para que Vms
vean la diferencia del proce
dim.to que an delos mios alos
mios; he solicitado, y logrado
de V.S.r Mro. de Gra. al
Caballero Corregor. de esta Ciu.
les prorroge 10. dias mas deter
mino para la prevencion del Des
pacho la que ha de correo, en cuio
termino si quieren podran bex con
mi Apoderado, y executare segun log.
lo tengo prevenido con el propio. Nro S.r
les g.e m.s a.s

Q. B. S. M. a V.

Murillo

Sres Mora, y Rubio

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

EINTE
E MIL
ENTA

Martin Mora
do de este Partido
arecemos, y en la
e á nuestro nombre
ona R.l Prov.or del
odo Arg.e V.S.
Deanos, de los
Ondonera, Ona
gar de Villanue-
ejecutando este
Mumo Pueblo de
R. Sin embargo de
ara su cumplimi-
ado por los Deanos
los autos al R.l
Consejo, en donde habiendose Visto los Obrados por
V.S. se han confirmado las anteriores Ordenes
y mandado se exijan á los Contraventores las
multas conq. V.S. les comminó; y aunq. este
Despacho no era de Nuestra Cuenta el Sacarlo, pr.
no ser interesados en las resultas de su execuz.
se Solicitó recoserlo de la Escribania del R.l Con-
seso, ó de Nuestro Procur.or en el mismo q. lo es Jo-
seph Lerviaga, el Agente que habrá sido de

Al Miguel Marx
Mora y Albo
Zaragoza
Villarquemado

Miguel Martin de Villarg.
en cortamidad de los Cartas q.
ha recibido de S.r Jph Mendez
y S.r Jacinto Perez de Madrid en
la q.e le previenen para hacerse
con el P.e Felix Alonso Cano
rigo penitenciario de la Yglesia
Horal de Alcañiz, toda q.e en
viene de S.r Jph Murillo pa la
mas de agencia y atencion del
despacho librados por el Consejo
de Villarg.o haciendo
lo Jornado Correo de persona pra
dha Cabezera e yntteligente en
el mane.jo proponer a dho V.ta Co
rrigo lo siguiente. J.t

bia.

, VEINTE
O DE MIL
SETENTA

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

uel Martin Mora
emado de este Partido
P. Parecemos y ponta
os que a nuestro nombre
bo Una P.l Prov.n del
el modo con q.e O. S.
e Su Decano, de los
dega Ordonera, Una
el Lugar de Villarque-
P. egecutando este
del mismo Pueblo de
O. S. Sin embargo de
ó para su cumplimi-
ducido por los Decano
que fueron multados, llebaron los autos al R.l
Consejo, en donde habiendose Visto los Obrados por
O. S. se han confirmado las anteriores Ordenes,
y mandado se exijan á los Contraventores las
multas con q.e O. S. les Conminó; Y aun q.e este
Despacho no era de Nuestra Cuenta el Sacarlo, p.r
no ser interesados en las resultas de su execuz.n
se Solicitó recoserlo de la Escribania del R.l Con-
seso, ó de Nuestro Procur.r en el mismo q.e lo es Jo-
seph Lerviaga, el Agente que habrá sido de

Jesu Dor Josepl Murillo
presentar y presente una C
Individual Dilo que hagatos
eta Diligencia Dr de Supo
pio hasta Dpresente que los
erda aquello Caudales qu
timamente para Supago Ha
Dolado Ea Sr. Vista por Es
Alde Mayor de Leral y Dr
mo Bonachina Sr. Notu
gos cierto Dizen poseerlos
me Dr de Cargo Schallanos
Supago: Dl Separada: m
za una razon Juvrbado
Dr. Dilo Sr. haya gastado

Depend.cia en algunas Calificaciones q.e no se adzen reparos en esta Clausula en la Cuenta q.e parece dexarle conforme a dhos Señores parecen q.e hauonazan: q.e limitiendo nota del Sato q.e hizo en su Carta Dn.o Martin Tambien en hauonaza: q.e por razon de su hacienda y gastos debe corresponderse el Sr. Hauonazan 2000 Rs Vn. Con q.e en esta cantidad no reparecieren cubiertos los q.e dha su Dro a salvo para pedir su aumento en el Consejo: y a cuya Cuenta anbos estan todas las Partes todas q.e quisiere recibida su Real

oia.

, VEINTE
O DE MIL
SETENTA

quel Martin Mora
uemado de este Partido
S. Parecemos y en la
nos que á nuestro nombre
bo Ona R.l Prov.a de
d modo q.e O. S.
Cuenca, de los
Vega Ondonera, Ona
del Lugar de Villanue-
O. S. egecutando esta
n de el mismo Pueblo de
O. S. Sin embargo de
só para su Cumplimi-
ducido por los Oficiales
que fueron multados, Celebraron los autos al R.l
Consejo, en donde hauiendose Visto los Citados por
O. S. se han confirmado las anteriores Ordenes
y mandado se exijan á los Contraventores las
multas conq.e O. S. les Ommuno; Y aunq.e esto
Despacho no era de Nuestra Cuenta el Sacarlo, p.r
no ser interesados en las resultas de su execuz.n
se Solicitó recoserlo de la escribania del R.l Con-
seso, ó de Nuestro Procur.r en el mismo q.e lo es Jo-
seph Zeviaga, el Agente que habrá sido de

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

principio de esta Diligencia
hasta el presente que Thomas
Thomas y Juan Rubio no
tengado ningun patrimonio
de su cara y para el abono
de dho. Caudal hande resp
contra los de mas Interesados
respondan Conseguido que
sea con una Cuenta formal
sea acreditada en qual quiera
tunal, y en caso de no entregar
el Despacho mandan de su Oficio
no tenga que quexarse Diru

Salta. Certifico, que queda en m
poder una fiel literal compulsa
este escrito, p.a embiarlo al S.r M
llo, y vea lo q. responde. y para
conste lo firmé en Albarr.a a
de Enero de 1772.
Da Felix Alonso y Olavezo Esc

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Juan Rubio Durante y Miguel Martin Mora Vecinos Decl Lugar de Villarquemado de este Partido en mro nombre propio, ante V.S. Parecemos, y en la mejor forma q. procedа Decimos que á nuestro nombre y el de los demas consortes de Obtubo Una R.l Prov.n Decl Consejo, por la que se previno el modo en q.e V.S. Debia proceder al reparto entre Sus Vecinos, de los Nuevos Repartimientos de la Vega Ordinaria, Una De las Partidas del termino Decl Lugar de Villarquemado, y ocasion de estár V.S. egecutando este Mandato por varios Vecinos Decl mismo Pueblo se Desobedecieron los preceptos de V.S. Sin embargo de las penas con que fueron Conminados para su Cumplimiento, y por Vrá de Recurso introducido por los Vecinos que fueron multados, se llevaron los autos al R.l Consejo en donde habiendose Visto los Obrados por V.S. se han confirmado las anteriores Ordenes, y mandado se exijan álos Contraventores las multas con q.e V.S. les Conminó; Y aun q.e este Despacho no era de Nuestra Cuenta el Sacarlo, pr. no ser interesados en las resultas de su execuz.n Se Solicitó recogerlo de la Escribanía Decl R.l Consejo, ó de Nuestro Procur.r en el mismo q.e lo es Joseph Terriaga, el Agente que habrá sido de

erta dependiencia, Dn. Joseph Jimenez de Murillo, empleado enel Tribunal de la Inqui-
sicion de Corte, elqual dello tiene en Cuspo=
dex desde el mes de Nobiembre proximo pa=
sado, quexiendo conestepretexto, exigirnos,
y llebarnos Seis mil r. de Vellon, atitulo de
Agencia, conotras Partidas mas que corres=
pondiendo aeste Ramo, propone por legitimas
en Su Cuenta, y almismo tiempo, por O. S. de
Orden del Señor Dn. Joseph Monino Fis=
cal del R.l Consejo de Castilla, de nos ha hecho
Saver un Auto, por elq. Se nos manda, que
Dentro del termino de treinta dias, presente=
mos ante O. S. dicho Despacho para su exe=
cucion, con apercivimiento qupasado esto
y no cumpliendo, Se proceda contra Nuestras
Personas, ala Exaccion de las penas, enq. han
Sido condenados los otros Vecinos de dicho
Lugar; Y en Su Obedecimiento teniendo
Noticia por las Cartas del mismo Murillo,
paxar en Cuspo dex el referido Despacho que
Se nos manda presentar, y teniendolo, para
precisarnos ala entrega de los Seis mil r. q.
pretende por titulo de Agencia, parecien=
dole le conseguiria en la horra, a Vista de
la Comunicacion, conq. tenia Noticia
Se nos apremiaba, tomamos la providen=
cia de despachar Un Propio ala Villa y Cor=
te de Madrid, con Una Representacion al

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL

Señor Fiscal D. Joseph Moreno, dando=
le cuenta de los arriba mencionados hecha, y ma=
nifestando no estaba de Nuestra parte la mora=
dilación, y Perjuicio causante dicho Murillo, con
la detención del Despacho, la que se remitía
á D. Jacinto Perez, Residente en la misma
Corte, para que por su mano se entregase dicha
Representación al Señor Fiscal, y á mayor
abundamiento se le remitieron con el mismo
Propio, Sesenta pesos efectivos, con Orden pa=
ra que estrechase al Procur. de la Causa D.
Joseph Zeriaga, para que el mismo recogiese el Des=
pacho dho Murillo, pagando le su importe, pu=
es á él hera á quien se le había entregado en la
diligencia con su recibo, con arreglo al man=
dado por el Consejo, sin duda para evitar estos,
ó semejantes perjuicios á las Partes; y si acaso
ambas se negasen á su respectiva Obligación,
diese cuenta de su resulta al Señor Fiscal.
Habiendo llegado á la Corte dicho Propio, lla=
mado Juan Antonio Bronchal Oficial de
Villarquemado, y presentadose con las Cartas
y dinero á dho D. Jacinto Perez, tubo tal Co=
municación, é inteligencia dho Murillo, q. á las dos
horas, se abocó con dho D. Jacinto Perez, y le
hizo suspender la egecución de las diligencias q.
se le encargaban, y cedió á su mano y poder los
Sesentapesos de q. dió recibo, á pretesto todo
de que remitía el Despacho á una Persona de
este Pays, sin nombrar esta, ni su domicilio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Y previnendo paraemos á la Ciudad D Albarracin, á pasar las cuentas fina= Dargue nos tenia remitidas, biendonos para ello, con el Canonigo Penitenciario D.n Felix Alonso y q.e Evaquadas estas Se nos entrega= xia el Despacho; Y aun q.e reconociamos q.e todo este artificio Se dirigia á Obligarnos al pago de dichos Seis mil x.s por razon de Agencia, Sin embargo paramos Personalm.te á Verse con dho Canonigo Alonso, aquien por escrito le presentamos Ona razon, confor= me al asumpto de q.e Se trataba, á fin de que presentando dho Murillo, razon m.da libi= dual, de lo q.e habia gastado en la dependien= cia, Se le Satisfaria, y tambien los gastos re= servados, á conocimiento de Personas Chris= tianas, é inteligentes, y por razon de Su Agencia, dos mil x.s de Vellon, reservando= le Su derecho, en caso de no parecerle esta Suficiente, y admitiendo á Cuenta las Cantidades que yá tenia recividas, pero Sin embargo de ello, á nada pudo conde= cender dicho Canonigo, por Ser tan ordene= q.e tenia dho Murillo convertas y limi= tadas, aque Se le hiciese Obligacion de la re= sulta de Su Cuenta, en la q.e comprehendia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MXL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS

Dos Cs mil x. por razon de Agencia, y otras indebida cantidad q. no corresponde Su abono, y para dar tiempo á conseguir todo Su Objeto, áfianzado en el Rferido Aprremio á Su Solicitud, se han prorrogado Veinte dias Mas de termino para la presentacion de dho Despacho, como todo consta de las Cartas y Cuenta Originales, y de la Copia firmada por dicho Canonigo, Alamo, q. en debida forma y con el juramento Necesario presentamos. Respecto que de todo ello consta y resulta, haver cosido el Despacho q. se nos manda presentar, el Rferido Dr. Joseph Ximenez de Murillo Agente, y retenerlo en Su Poder, ó haberlo remitido á Persona de este Paìs, ignorando quien sea, y no siendo justo q. con este pretexto nos case tan excesiva cantidad por razon de Agencias, y por cuia causa dho Murillo, y no Nosotros es el Causante de que no se cumpla con lo mandado por el Señor Fiscal, habiendo hecho Su Solicitud mejicar las providencias q. hemos practicado para Su Cumplimiento, y hacer Rex al R. Consejo lo Conveniente y necesario, y por ello dho Murillo, es responsable a los Daños, y perjuicios que resulten, como Causante de ello, y en manera

alguna nota, p.r las Causas justificar
Das que se alleban en apuntas en este escrito,
Por tanto.

A V. S. pedimos y Suplicamos q.e habidos
por presentados Dhos Documentos, q.e acom-
pañan a este Pedimento, se sirva V. S. dár
Cuenta al S.r Fiscal, D.n Joseph Monño-
no, con testimonio en Relacion a la letra de
lo que resulta deste escrito, y Documentos q.e
le acompañan, para q.e en su Vista mande
lo q.e tubiere por combeniente, y hablando
con el rupeto Debido protestamos, los Da-
ños, costas y perjuicios q.e para Causen, se deban
Do adeuda Execucion, las apremios con
q.e se nos ha comminado. Y quando a ello
no hubiese lugar se nos debuelban Origi-
nales Dhos Documentos, quedando Copia
por Concuerda dellos en estos autos, y tam-
bien testimonio a la letra deste Pedimen-
to, con el Auto, ó Autos que consiguien-
cia provechido, todo con el Juramento
le en el Consejo, y en caso de denegacion
hablando con el Debido Rupeto protesta-
mos todos los Daños y perjuicios q.e se nos
Causen, q.e aun a Instancia q.e pedimos V.
Otrosi para justificacion en la mayor parte
q.e tanto tenemos deducido en este escrito
combiene a nuestro Derecho, justificar y pro-

Las quelas Firmas puestas al Pie de las Cuentas y Cartas de Dn Joseph Ximenez de Murillo que presentaba, Son de Su propio puño, y letra como tambien las q. se hallan al pie de Dn Juanto Perez, en Su Carta de Once de Henero del corriente año, y las dos del Dn Felix Alonso y Clavero Peniten-ciario de la Cathedral de Albarracin, en Sus dos certificaciones dadas, con fecha de Veinte y dos de Henero del mismo. Por tanto.

A V. S. pido y Supp. se sirva mandar, q. los testigos q. por mi Parte se presentaren para esta Justificacion, sean examinados á Sustenor, y bajo juramento de dar razon de si reconocen las firmas respectivamente de los Arriba Mencionados Sugetos, q. sirve Juramento pedido Otrosi &c.=

Juan Rubio Durante

Miguel Martin Mora

Lo. Dr. Joachin Mañe Duque

Auto

Presentada Con todos los Documentos que expresa ta que Con ellos se pase al Sor Dn Agustin Cubells y Roda, Fiscal de Mana con, para Con su dictamen, proceder Con arreglo: Asi lo proveyo y Mando, por ante mi que firmo el Sor Dn Geronimo Gentile Alcalde Mayor Corregidor de esta Ciud. de Teruel, y Partido en q. real de los R.s Hos. y Corregr de la Ciud. de Teruel, y su Partido en ella á treinta Dias del Mes de Henero de mil Setecientos Ochenta Dos años de que Yo el Escno. doy fee.=

Juan: 1: r.
Pte: 2: r.
Cal: 18: r.

Ante mi

Domingo Perez

=Sin Fee=

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la Ciudad de Teruel a primero dia del Mes de Febrero de dicho año ante S.or Corregidor Con acuerdo y parezer del Sor D.n Joaquin Cubeles y Roda, Alcalde mayor de dicha Ciudad y por ante mi el Escriuano Dijo debia de Mandar y Mando, dar y que de la Informacion que por esta parte se pide, en su Otrosi, Derecho combenga y hubo, se le saben los Autos, debia de Hazer y Hizo para probeher en quanto a lo principal, Auto probeyo y Mando el dicho S.or por ante mi que primo, Junto con dicho Autos de que Yo Escriuano doy fee.=

Jues: 2: r.
Escri: 2: r.
Offo: 4: r.

D.n Joaquin Cubeles

Ante mi

Domingo Perez

En dicha Ciud. de Teruel, dicho dia mes y año Yo dicho Escriuano requerij e hize saber el Auto que antecede a Juan Rubio Durante, Vez.no del Lugar de Villarquemado, y alli habiendo lo en su persona de que doy fee.=

Offo: 4: r.

Domingo Perez

En dicha Ciud. de Teruel dicho dia mes y año Yo dicho Escriuano requerij e hize saber dicho Auto a Miguel Navarro Mora, Vez.no dicho Lugar en su persona de que doy fee.=

Offo. 4: r.

Domingo Perez

Declaron. de Alberto Lopez

51

En la Ciudad de Teruel a once dias del mes de Febrero de

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

22 24

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

mil vtt.s setenta y dos ante el S.or D.n Gen.mo Gen.le Thent.e Coronel delos Rs.s Exercitos, y Corrig.or de ella y su Partido, Miguel Martin Mora Lab.or y Vecino del Lugar de Villar quemado para la Inform.on que este, y Juan Rubio Durante Lab.or y Vec.o del mismo Lugar Vienen ofrecida por el otro si del pedim.to q.e antecede produxo, y presento ante trigo á Alberto Lopez Lab.or y Vec.o dho Lugar de quien dho S.or por ante mi el Pt.no recibio Juram.to q.e lo hizo por Dios Nro. S.or y á una Señal de Cruz en forma de Drô. y por el ofrecio decir verdad delo que supiere, y le fuere preguntado, y siendo lo por dho otro si Dixo:

Que á visto las cuentas, y Cartas presentadas en este Expediente con toda Reflexion y cuidado, y que tiene las firmas en ellas puestas en las escritas por D.n Josph Ximenez de Murillo por propias de este, y escritas de su puño, y letra, y que el Declarante las conoce por haver visto varias cartas de correspondencia del dho D.n Josh. Ximenez de Murillo con la parte por quien es presentado; Y asi

mismo haverle visto escrivir algunos papeles estando en dho Lugar por los años sesenta y siete, ó sesenta, y ocho poco mas ó menos. Que el quanto sabe, y puede decir en razon de lo que á sido preg.do y la verdad por el Juram.to que tiene fecho en q.e se afirmo, y ratificó viendo le leída esta su declaracion, que es de edad de quarenta años poco mas, ó menos, y la firmó con dho S.or Corr.or de q.e doy fee.

Luz. 2.ª
Diff.s 4.ª

Alexto Lop.z

Antemi
Domingo Lopez

Declar.on de D.n Mig.l Aguson

En dha Ciu.d de Teruel dho dia, mes, y año, ante dho S.or Corr.or el expresado Mig.l Martin Mora para dha Inform.on presento en testigo á D.n Mig.l Aguson su Secretario de quien por ante mi el Esc.no rec.vio Juram.to que lo hizo por Dios n.tro S.or y á una señal de Cruz en toda forma de Dro, y en su virtud ofrecio decir verdad de lo que supiese, y le fuese preguntado y siendo lo por el contexto de dho Otro dijo: Que á visto las cuentas, y Carta

de Dn Joseph Ximenez Murillo, y de Dn Jacinto Perez pre-
sentadas en estos Autos, y que las firmas puestas en ellas
las tiene por propias, y escritas de puño, y letra de los
expresados D. Jph Ximenez Murillo, y de Dn Jacinto
Perez Agentes de negocios Residentes en la Villa y Corte
de Madrid, lo que el Declarante puede decir por haver
visto en distintas ocasiones varias cartas, y pape-
les escritos, y firmados por estos en varios asuntos.
Que es quanto sabe, y puede decir en razon de lo que
a sido preguntado, y la verdad por el Juram.to que ne
ne fecho en que se afirmo, y ratifico viendo le leida
esta su declaracion, que es de edad de cincuenta y
un años poco mas ó menos, y la firmo con S.to S.or
de que doi fee. Miguel Agustin Ximenez

Domingo Perez

Sentele

Declar.n de Isag.n Urban

En dha Ciud.d de Teruel á trece dias de dho mes y año, dho Mig.l
Maxim.o Mora para dha Informacion, presente entrego a dho Isaguir
Esteban tab.n y Ocs. de dho empleo para dho S.or Corregidor de que
en recibo Juram.to que hizo por Dios Nuestro Señor y a una

22

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Señal de Cruz en esta forma dixo por ante mí el Esc.no y por el Señor Alcalde se le tomó Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo preguntado por el Contenido de dicho Auto dijo ha copia de esta carta y Certificación dadas y firmadas por el Dr. Dn. Felix Alonso y Cabero Canonigo Penitenciario de la Sta. Yglesia Cathedral de la Ciud. de Huesca, pues das en cuyo tenor, y que las firmas en ellas puestas hasta aquí y le parece son legítimas de Dicho y letra de dicho Penitenciario, respecto de que el Declarante ha tenido varias Cartas por Correspondencia que con dicho motivo ha tenido con dicho Canonigo Penitenciario, y que con el hasta ahora no ha tenido trato alguno, ni con su Muger. Fue quanto supo declarar bajo el Juramento que tiene prestado en que se afirmó y ratificó siendo le leyda esta su Declaracion en que dijo ser de edad de quarenta años poco mas ó menos y lo firmó. Lo que dijo y firmó.

Joaquín Esteban

Antemi

Domingo Lerez

Sello: 2.º
Oficio: 4.º
Papel: 1.º 6.ª

Sin tasa